

CCDMX/FJAS/125/2020

Ciudad de México,24 de noviembre de 2020

— Documentos Presidencia Mesa Virectiva, Cangreso (DMX — Legislatura — 2018-2018-16-16-16-1

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

El suscrito Diputado Fernando José Aboitiz Saro, Coordinador de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;1, 2 fracción XXI, 5, 76, 79 fracción VI, 86, 94 fracción IV,95, 96, 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, REMITO para su inscripción e inclusión en el orden día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el día jueves 26 de noviembre, la siguiente propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Reciba un cordial saludo.

900, 8 june: by

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO



DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

Dentro de las facultades que los legisladores del país tenemos, tanto locales como federales, se encuentra la elaboración y presentación de puntos de acuerdo. Éstos son documentos en el cual se expone una postura y una propuesta con relación a determinada ley, conflicto social, político y/o económico. Al igual que la iniciativa, plantea una exposición de motivos, las especificaciones de lo que se propone, es decir del punto en el que se está de acuerdo, y finalmente los nombres de las y los Diputados que lo apoyan.¹

Con base en lo anterior, los legisladores podemos solicitar a una dependencia, órgano, organismo, poder e institución algún informe, que realice alguna actividad de acuerdo con sus facultades o que solucione alguna problemática social, por ejemplo.

¹ http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/doclegis/cuaderno_terminolegis.pdf



Una vez formulado y aprobado el punto de acuerdo, la autoridad exhortada cuenta con un plazo para dar respuesta al legislador proponente. Sin embargo, nada obliga a las autoridades a dar respuesta en tiempo y forma por lo que muchos exhortos no tienen respuesta y quedan en el "olvido".

No obstante, considero que los exhortos formulados deben tener respuesta por parte de la autoridad a quien va dirigido, con el objeto de conocer las actividades que realizan para solucionar la problemática expuesta, al mismo tiempo que se refuerzan los principios de rendición de cuentas y transparencia en beneficio de la población.

En caso contrario, que sea el órgano interno de control correspondiente quien determine si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de emitir la respectiva respuesta, es decir, que sea una obligación dar respuesta a lo solicitado, ya que no podemos dejar a la buena voluntad del servidor público requerido, el dar o no respuesta a los exhortos que finalmente son peticiones de un poder público como lo es el Congreso.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Un Punto de Acuerdo es un documento que formula un legislador o grupo parlamentario ante el Pleno, en el que se expresa una postura respecto a algún tema de interés para la sociedad, o mediante el cual se requiere a alguna autoridad a que cumpla con sus responsabilidades en el ámbito de su competencia, o bien cuando exista algún problema que resulta necesario solucionar en beneficio de la ciudadanía.

Este documento, sometido a consideración del Pleno de la Cámara o de la Comisión Permanente en su caso, constituye una especie de control de las actividades que realizan los servidores públicos, toda vez que se solicita alguna información respecto a algún asunto de interés de la ciudadanía, la omisión de servidores públicos en atender alguna problemática, o se propone en el Punto de Acuerdo una

2



o más vías de solución, asimismo, se encuentra la facultad de citar a algún servidor público a fin de que informe lo relativo a sus funciones, o agilizar las tareas que realizan, entre otros asuntos de relevancia.

Este documento, evidencia el interés del Congreso de que se atiendan las necesidades de la sociedad, por esta razón, los diputados del Congreso de la Ciudad de México, entre sus obligaciones, se encuentra la de mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo, en otras palabras, tienen la obligación de escuchar la voz de la ciudadanía respecto a los problemas que le aquejan. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 7°, fracción XV, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Esto no es un asunto menor, pues evidentemente la función del legislador se tiene que vincular a los intereses sociales, esto quiere decir que dentro de una democracia representativa, en la que la ciudadanía nos elige mediante el sufragio para tomar decisiones, lo debemos concebir como un mandato en el que el representante recibe una orden por instrucción del representado y el representante debe cumplir con dicha orden, defendiéndola en el proceso de debate y de toma de decisiones ante el Congreso.

Por esta razón, la naturaleza del Punto de Acuerdo debe ir en el sentido de lo que la sociedad requiere, a lo que necesita la ciudadanía, dado que entre las obligaciones que tenemos como legisladores, es la de vigilar el desempeño, las acciones y el uso adecuado de los recursos por parte de los servidores públicos.

De esta manera, el Punto de Acuerdo opera como mecanismo de rendición de cuentas traducido como el sistema de pesos y contrapesos propio de nuestro sistema democrático, además de ser el conducto idóneo para promover la transparencia y la rendición de cuentas del gobierno en beneficio de la sociedad; y asimismo, obliga a la administración pública a ser eficiente y a centrarse en el interés público, como objetivo primordial de la administración pública.

Si bien es cierto que los puntos de acuerdo tienen la finalidad de cumplir con los objetivos que han quedado relatados con antelación, lo cierto del problema reside en que no son vinculantes en el ámbito jurídico, ello significa que las resoluciones



aprobadas por el Pleno del Congreso, tiene la posibilidad de atenderse o bien los servidores públicos a quienes va dirigido no los atienden y su omisión no trae consecuencia jurídica alguna, de tal forma que el punto de acuerdo se convierte en un documento de buenas intenciones que el servidor público desdeña, olvidando que se trata de un instrumento público emanado de la decisión no solo del legislador o legisladores proponentes, sino de todo el Congreso de la Ciudad de México, por lo tanto, considero que deben tener fuerza vinculante.

A este respecto, la doctrina ha considerado que una norma es vinculante, cuando se admite su validez, y ello significa que establece derechos pero también impone obligaciones al gobernado o servidores públicos. De este modo, se sostiene que el valor de verdad de un enunciado normativo depende de la fuerza vinculante de ciertas prescripciones contenidas en la norma jurídica.

Así, una norma existe cuando en el universo normativo se establece un vínculo jurídico entre autoridades y sujetos; asimismo, para que la norma sea efectiva, requiere de una sanción para el supuesto de que no sea obedecida, cuestión que no sucede cuando se trata de los puntos de acuerdo.

Como ya lo hemos mencionado, la cantidad de puntos de acuerdo, amén de que los consideramos necesarios, constituyen instrumentos de carácter político para evidenciar omisiones, ineficiencias de las autoridades en el cumplimiento de sus responsabilidades así como en la prestación de servicios que llevan a cabo los órganos de gobierno. Esto tiene su razón de ser en virtud de que el gobernado en lo individual carece de fuerza para merecer la atención del servidor público de las instancias correspondientes, por ello, los legisladores nos convertimos en la voz de la ciudadanía, sometiendo nuestros exhortos a la consideración del Pleno y sea el propio Congreso quien se pronuncie respecto a la procedencia del exhorto y de esta manera, ya no es solo el legislador quien lo propone sino el Congreso mismo. De ahí su fuerza política, sin embargo, reiteramos, carente de consecuencia jurídica.

Con el objeto de hacer del conocimiento de esta H. Soberanía los puntos de acuerdo que he formulado y/o suscrito de forma individual o con otras compañeras y compañeros ante el H. Congreso de la Ciudad de México, se presenta la siguiente tabla



PUNTOS DE ACUERDOS	PRESENTADOS	ATENDIDOS	PENDIENTES
PRIMER AÑO LEGISLATIVO	22	13	9
SEGUNDO AÑO LEGISLATIVO	48	27	21
TERCER AÑO LEGISLATIVO	1	-	1
TOTAL	71	40	31

Como se observa en la tabla anterior, de 71 puntos presentados 40 han tenido respuesta por las diversas instancias, mientras que 31 quedan pendientes, esto es, quedaron o están sin una respuesta 43% de solicitudes. Si nosotros hiciéramos un total de puntos de acuerdo presentados por todas y todos los diputados, el resultado sería alarmante, por lo que es necesario que los puntos de acuerdo tengan fuerza vinculante.

Sobre el particular, el artículo 4° del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México expresa lo siguiente:

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

. . .

XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;

. . .

Obsérvese que dicha fracción no contempla ninguna consecuencia jurídica en el supuesto de que alguno de los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes, omita responder el exhorto formulado por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Respecto a este tema, es preciso señalar que las normas jurídicas son fundamentalmente, decisiones del Estado definidas a través del Poder Legislativo,



las cuales establecen orientaciones de conducta de hacer o no hacer, mandatos, prohibiciones y obligaciones cuyo cumplimiento está sujeto a la coacción.

Coacción significa uso de la fuerza o violencia, los actos coactivos son aquellos que están dirigidos a inhibir o doblegar la voluntad del individuo por medio de la compulsión física. En este sentido, el Estado cuenta con el uso legítimo de la fuerza para hacer valer sus determinaciones, pero no lo puede hacer de forma arbitraria sino que sus actuaciones deben tener sustento en el marco jurídico que rige cada una de sus actuaciones, bajo el principio de que la autoridad solo puede hacer lo que la ley le permite.

Y se otorga al Estado la posibilidad de obligar al gobernado a cumplir con las normas, dado que los sistemas normativos no pueden dejar su suerte sólo a la adhesión espontánea de las personas a quienes van dirigidas las normas, sino que, deben tener mecanismos para que éstas sean cumplidas con regularidad, caso contrario dejarían de ser normas para convertirse en meros enunciados, en meras recomendaciones de conducta sin carácter prescriptivo.

Es decir, no basta que el sistema cree y emita normas justas, coherentes, necesarias, sino también tiene que establecerse la posibilidad de ser cumplidas y es entonces la sanción como hipótesis normativa ineludible y como tal se debe cumplir, sin embargo; a este respecto, de la lectura de la fracción XXXVIII, del artículo 4° de la Ley del Congreso de la Ciudad de México, se deprende claramente que carece de sanción, pero no debemos confundir este concepto necesariamente como de carácter coactivo, sino que nuestra intención va en el sentido de establecer que en el supuesto de que alguno de los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes se abstengan de cumplir con lo solicitado, sea el órgano interno de control de cada instancia que deberá analizar si procede o no alguna consecuencia jurídica por omitir dar respuesta al Punto de Acuerdo emitido por el Congreso de la Ciudad de México.

De esta forma, la presente iniciativa tiene por objeto que los Puntos de Acuerdo no sean desestimados o desechados por no ser vinculantes, de manera tal que para su eficaz cumplimiento en caso de omisión, sean los órganos internos de control de los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes quienes determinen la existencia de responsabilidad administrativa por incumplimiento en sus responsabilidades.



Finalmente, cabe destacar que la facultad para que el Poder Legislativo emita puntos de acuerdo no se encuentra en la Constitución Política de la Ciudad de México, por ello proponemos la reforma en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone reformar el artículo 4, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO: Se reforma el artículo 4, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. a XXXVII. ...



XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión; en el supuesto de no existir causa justificada de la omisión, se dará vista al órgano interno de control de los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes, quien determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos a quienes vaya dirigido el exhorto o solicitud del Congreso, y aplicará las sanciones disciplinarias correspondientes;

XXXIX. a LIV. ...

A efecto de dar claridad a la reforma propuesta se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser por los poderes, órganos, respondida dependencias, Alcaldías entidades correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso e urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa iustificada de la omisión:

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser por poderes, respondida los órganos, dependencias, entidades Alcaldías 0 correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión; en el supuesto de no existir causa



XXXIX. a LIV. ...

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

justificada de la omisión, se dará vista al órgano interno de control de los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes, quien determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos a

quienes vaya dirigido el exhorto o solicitud del Congreso, y aplicará las sanciones disciplinarias correspondientes;

discipiliarias correspondiente

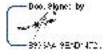
TRANSITORIOS

XXXIX. a LIV. ...

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su máxima difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en el mes de noviembre de dos mil veinte.



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO